



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Septiembre 11 de 2023

05001 41 05 **008 2023. 00560** 00

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A promueve demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra de la sociedad INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.A.S, para obtener el pago de cotizaciones insolutas a pensión, por trabajadores dependientes de la ejecutada.

ANTECEDENTES.

El proceso fue radicado en la ciudad de Cali correspondiendo su conocimiento al JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esa ciudad, quien, en providencia del 9 de mayo de 2023, resolvió rechazar la demanda, pues pese a considerar que el juez competente es el del domicilio principal de la AFP ejecutante, bajo la argumentación de que

...conforme a lo estipulado con anterioridad, se colige que al haber certeza, del lugar de expedición de los documentos que componen el título valor, desde el área de estrategia y gestión de deuda en un lugar diferente al de la ciudad de Cali, el Juez competente deberá ser el del domicilio principal de la entidad ejecutante, toda vez que el lugar donde se desarrolla en forma más estrecha el procedimiento de formación del título valor, que sirve para ejecutar los aportes pensionales no cancelados en forma oportuna..

Sin embargo, el título ejecutivo No. 15893-22 visible a folio 1 del documento 04 del expediente digital y que sirve de base para la ejecución, indica claramente que fue emitido el 2 de noviembre de 2022 en el municipio de Cali, por lo que no se explica esta judicatura la razón de que el Juez de aquella ciudad, acudiera a criterios auxiliares para determinar la competencia.

Así pues, conforme los autos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia AL2940 de 2019, AL1046 de 2020, AL228 de 2021 y AL1396-2022, entre muchos otros, se rechazará la demanda, se suscitará el conflicto negativo de competencia y se ordenará su envío a dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA la demanda ejecutiva promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A en contra de la sociedad INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PROPÓNGASE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en consecuencia **REMÍTASE el proceso a la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** de conformidad con el numeral 4º, del Literal A, del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **150** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190b3ad88e7a23d0047f489102f0ff43c208afae52f207c0fe94517a21953ee1**

Documento generado en 11/09/2023 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>